

**Municipalidad del Partido de General Pueyrredon**  
**Departamento Ejecutivo**

**DECRETO n° 3039**

Mar del Plata, 30/12/2013

Visto que el artículo 181 de la Ley Orgánica de las Municipalidades prevé la delegación de facultades, y

**CONSIDERANDO:**

Que conforme a esa norma el Intendente Municipal puede delegar en los Secretarios del Departamento Ejecutivo atribuciones que legalmente le fueron conferidas.

Que la complejidad de las funciones del Intendente Municipal exige la adopción de medidas conduscentes para el cumplimiento de las mismas con la eficiencia y celeridad que requieren las necesidades comunitarias.

Que resulta necesario actualizar la normativa vigente sobre la citada materia, en función del cambio de autoridades y en virtud de las modificaciones operadas dentro de la estructura orgánico –funcional.

Que por lo expuesto precedentemente surge la necesidad de proceder a la correspondiente actualización, en virtud de la creación de las Secretarías de Seguridad, Justicia Municipal y Control mediante Decreto 2817/13, aprobando su misión y funciones por Decreto 3015/13, y de Desarrollo Tecnológico y Mejora de la Administración mediante Decreto 2819/13 y la modificación de la estructura orgánico-funcional de la Secretaría de Gobierno, lo cual conlleva a una adecuación de las facultades delegadas oportunamente por Decreto 381/08, modificado por Decreto 603/09.

Que el Intendente Municipal en virtud de lo establecido por la Ley Orgánica de las Municipalidades en su artículo 181 puede delegar, salvo los casos expresamente exceptuados en la citada norma, en sus Secretarios, atribuciones que legalmente le fueron conferidas con el objeto de evitar la sobrecarga de tareas administrativas en la función del Intendente y facilitar el desenvolvimiento de aquellas atribuciones que se reservan al titular del Departamento Ejecutivo.

Por ello, y en uso de las atribuciones que le son propias

**EL INTENDENTE MUNICIPAL**

**D E C R E T A**

**ARTÍCULO 1º.-** Sustituir el artículo 1º del Decreto 381/08, modificado por Decreto 603/09, el que quedará redactado según el siguiente texto:

“ARTÍCULO 1º.-Delégase en el SECRETARIO DE GOBIERNO las siguientes atribuciones:

- 1.- Reglamentar las ordenanzas relativas a materias de su competencia, siempre que dichas reglamentaciones no establezcan obligaciones para los administrados o resulten privativas inherentes a actos de gobierno o al carácter político de la autoridad.
- 2.- Expedir órdenes para practicar inspecciones dentro de la materia de su competencia. Adoptar, dentro de las materias de su competencia, medidas preventivas para evitar incumplimiento a las ordenanzas de orden público, estando facultado para clausurar establecimientos, decomisar y destruir productos, demoler y trasladar instalaciones. Para allanar domicilios procederá conforme lo dispuesto en el artículo 24 de la Constitución.
- 3.-Representar a la Municipalidad en sus relaciones con terceros, en el ámbito de su competencia, salvo los casos en que el Intendente se avoque a dicha representación.
- 4.- La celebración, ejecución, y extinción de contratos fijando a las partes la jurisdicción Provincial en las materias de su competencia, siempre que no se trate de los casos establecidos en el artículo 181 inciso 3, apartados a) y b) del Decreto Ley 6769/58 (Texto Ley 10100).
- 5.- Constituir comisiones de estudio y evaluación en el área de su competencia.
- 6.- La firma de los actos administrativos relacionados con el personal de sus áreas de incumbencia y de aquellas otras áreas (Secretarías o Entes descentralizados) que conforme la política de personal corresponda el refrendo conjunto, siempre que los mismos no contengan atribuciones reservadas expresamente al Intendente Municipal por la Ley Orgánica de las Municipalidades.

# Municipalidad del Partido de General Pueyrredon

## Departamento Ejecutivo

- 7.- Aplicar medidas disciplinarias dentro de su competencia, con arreglo a las leyes y ordenanzas sobre la materia, salvo los supuestos de cese del personal de planta permanente con estabilidad que deba resolverse a través del correspondiente sumario administrativo.
- 8.- Suscripción de los títulos ejecutivos por impuestos, tasas o contribuciones en forma conjunta con el Contador Municipal.
- 9.- Transmisión de bienes, en los casos de los incisos 1, 2 y 3 apartados a) y c) del artículo 159 del Decreto Ley 6769/58 (texto Ley 10100).
- 10.- Habilitación y Registro de los Libros de Contratos, en cumplimiento a los artículos 98, 99 y ccdtes. del Reglamento de Contabilidad y Disposiciones de Administración para las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires.
- 11.- Entender en forma genérica en la planificación de los asuntos relacionados con la administración del personal municipal.
- 12.- Hacerse representar ante los Tribunales como demandante o demandado en defensa de los derechos y acciones que correspondan a la Municipalidad.
- 13.- Disponer inscripciones en el Registro Municipal de Entidades Aseguradoras conforme a las normas vigentes.

**ARTÍCULO 2º.**- Incorpórase al Decreto 381 /08 modificado por Decreto 603/09 las Secretarías de Seguridad, Justicia Municipal y Control y la de Desarrollo Tecnológico y Mejora de la Administración.

**ARTÍCULO 3º.**- Delégase en el SECRETARIO DE SEGURIDAD, JUSTICIA MUNICIPAL Y CONTROL las siguientes atribuciones:

- 1.- Reglamentar las ordenanzas relativas a materias de su competencia, siempre que dichas reglamentaciones no establezcan obligaciones para los administrados o resulten privativas inherentes a actos de gobierno o al carácter político de la autoridad.
- 2.- Expedir órdenes para practicar inspecciones dentro de la materia de su competencia. Adoptar, dentro de las materias de su competencia, medidas preventivas para evitar incumplimiento a las ordenanzas de orden público, estando facultado para clausurar establecimientos, decomisar y destruir productos, demoler y trasladar instalaciones. Para allanar domicilios procederá conforme lo dispuesto en el artículo 24 de la Constitución.
- 3.- Representar a la Municipalidad en sus relaciones con terceros, en el ámbito de su competencia, salvo los casos en que el Intendente se avoque a dicha representación.
- 4.- La celebración, ejecución, y extinción de contratos fijando a las partes la jurisdicción Provincial en las materias de su competencia, siempre que no se trate de los casos establecidos en el artículo 181 inciso 3, apartados a) y b) del Decreto Ley 6769/58 (Texto Ley 10100).
- 5.- Constituir comisiones de estudio y evaluación en el área de su competencia.
- 6.- La firma de los actos administrativos relacionados con el personal de sus áreas de incumbencia, siempre que las mismas no contengan atribuciones reservadas expresamente al Intendente Municipal por la Ley Orgánica de las Municipalidades.
- 7.- Aplicar medidas disciplinarias dentro de su competencia, con arreglo a las leyes y ordenanzas sobre la materia, salvo los supuestos de cese del personal de planta permanente con estabilidad que deba resolverse a través del correspondiente sumario administrativo.
- 8.- Suscripción de los títulos ejecutivos por impuestos, tasas o contribuciones en forma conjunta con el Contador Municipal.
- 9.- Transmisión de bienes, en los casos de los incisos 1, 2 y 3 apartados a) y c) del artículo 159 del Decreto Ley 6769/58 (texto Ley 10100).

**ARTÍCULO 4º.**- Delégase en el SECRETARIO DE DESARROLLO TECNOLÓGICO Y MEJORA DE LA ADMINISTRACIÓN las siguientes atribuciones:

- 1.- Reglamentar las ordenanzas relativas a materias de su competencia, siempre que dichas reglamentaciones no establezcan obligaciones para los administrados o resulten privativas inherentes a actos de gobierno o al carácter político de la autoridad.
- 2.- Representar a la Municipalidad en sus relaciones con terceros, en el ámbito de su competencia, salvo los casos en que el Intendente se avoque a dicha representación.
- 3.- La celebración, ejecución, y extinción de contratos fijando a las partes la jurisdicción provincial en las materias de su competencia, siempre que no se trate de los casos establecidos en el artículo 181 inciso 3, apartados a) y b) del Decreto Ley 6769/58 (Texto Ley 10100).
- 4.- Constituir comisiones de estudio y evaluación en el área de su competencia.
- 5.- La firma de los actos administrativos relacionados con el personal de sus áreas de incumbencia, siempre que los mismos no contengan atribuciones reservadas expresamente al Intendente Municipal por la Ley Orgánica de las Municipalidades.
- 6.- Aplicar medidas disciplinarias dentro de su competencia, con arreglo a las leyes y ordenanzas sobre la materia, salvo los supuestos de cese del personal de planta permanente con estabilidad que deba resolverse a través del correspondiente sumario administrativo.

**Municipalidad del Partido de General Pueyrredon**  
**Departamento Ejecutivo**

7.- Transmisión de bienes, en los casos de los incisos 1, 2 y 3 apartados a) y c) del artículo 159 del Decreto Ley 6769/58 (texto Ley 10100).

**Artículo 5º.**- Deróganse los artículos 4º y 5º del Decreto 381/08 y el artículo 2º del Decreto 603/09, manteniéndose la vigencia del resto del articulado en todos sus términos.

**Artículo 6º.**- El presente Decreto será refrendado por el señor Secretario de Planeamiento Urbano.

**Artículo 7º.**- Regístrese, dése al Boletín Municipal, notifíquese, y comuníquese. Intervenga la Dirección de Administración para la notificación del presente Decreto.

REGISTRADO BAJO N° 3039

**Castorina**

**Pulti**